

**RESOLUCIÓN RTV-200-09 CONATEL-2013**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**CONATEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 261 numeral 10 de la Ley Suprema establece que, "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10) El Espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...".

Que, el Art. 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que, "Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio, serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado."

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, "El estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para la radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano; y los reglamentos.- Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones."

Que, el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, "Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite...".

Que, el Art 67 letra a) de la Ley de Radiodifusión y Televisión prescribe que, "La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina: a) Por vencimiento del plazo de la concesión, salvo que el concesionario tenga derecho a su renovación, de acuerdo con esta Ley."

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, "Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos.- Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones

económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto.”.

Que, las Recomendaciones de la Contraloría General del Estado, en el informe DA1-0034-2007, aprobado el 6 de noviembre de 2007, la Contraloría General del Estado realiza las siguientes recomendaciones al Presidente y miembros del CONARTEL: “29. Autorizarán la renovación de contratos de concesiones de frecuencias, previo la verificación de disponibilidad de frecuencias que consten en el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y con los informes favorables técnicos y legales de los organismos de control y regulación.” y “30. Los Miembros del Consejo, previo a la renovación de un contrato de concesión y a la emisión de una resolución de autorización, verificarán que los concesionarios que hayan renovado y renovarán sus contratos, luego de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; comprobarán además, en los casos que corresponda, el estricto cumplimiento del contrato que concluye y que no hayan incurrido en faltas recurrentes, sea que éstas hayan sido o no sancionadas.”.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8; **Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.

Que, mediante Memorando DGGER-2013-0028 de 09 de enero de 2013, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, en relación al trámite No. 90471, remite el informe técnico relacionado con la renovación del contrato de concesión de la estación de radio denominada “FRANCIA-ECUADOR” (104.9 MHz), matriz de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Oficio ITC-2012-3675 de 30 de octubre de 2012, remite copia del memorando IRS-2012-01264 de 22 de octubre de 2012, suscrito por el Intendente Regional Sur de ese Organismo, al que se adjunta el Informe Técnico IN-IRS-1382-2012, de donde se desprende que Radio “FRANCIA-ECUADOR” (104.9 MHz), matriz de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, se encuentra operando conforme a los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión; por lo que considera que realiza sus actividades con observancia a la Ley y su Reglamento, sin embargo, el Organismo de Regulación, debe tomar en cuenta los procesos de juzgamiento impuestos a la mencionada estación, en función de las Recomendaciones Nos. 29, 30, 31, 37 y 49 del Informe Final de la Auditoría de la Contraloría General del Estado.

Adicionalmente, señala que revisada la documentación de la mentada radiodifusora, que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se verificó que el concesionario registra los siguientes procesos administrativos de juzgamiento:

Nro.	RESOLUCIÓN	FECHA	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	IRS-2004-224	24/09/2004	No haber retransmitido la Cadena Nacional de Radiodifusión y Televisión dispuesta por la Presidencia de la República.	Abstención de sanción.

2	IRS-2006-156	29/05/2006	Por no haber remitido documentación correspondiente al año 2006.	Abstención de sanción.
3	IRS-2011-0106	11/10/2011	No haber retransmitido la Cadena Nacional de Radiodifusión y Televisión dispuesto por la Secretaría Nacional de Comunicación.	Abstención de sanción.
4	IRS-2011-0107	11/10/2011	No haber retransmitido la Cadena Nacional de Radiodifusión y Televisión dispuesto por la Secretaría Nacional de Comunicación.	Abstención de sanción.

Que, con Oficio DGGER-2012-2940 de 23 de noviembre de 2012, la Dirección General del Espectro Radioeléctrico solicitó al Organismo Técnico de Control se aclare el área de cobertura de dicha estación, por lo que mediante Oficio ITC-2012-4087 de 12 de diciembre de 2012 manifiesta que el área de cobertura que se debe considerar para la renovación de la mentada estación es la siguiente:

NOMBRE DE LA ESTACIÓN	FRECUENCIA (MHZ)	M/R	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	AUTORIZACIÓN
FRANCIA-ECUADOR	104.9	M	CERRO ICTO CRUZO	CUENCA BIBLIAN AZOGUES DELEG

Que, mediante Memorando DGGER-2013-0028 de 09 de enero de 2013, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, remite el Informe Técnico ITGER-2012-0672 relacionado con la renovación del contrato de concesión de la Radio "FRANCIA-ECUADOR" (104.9 MHz), matriz de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, en el cual concluye: *"Este informe es técnicamente factible ya que las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."*

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el Informe jurídico favorable para dicho pedido, constante en el Memorando DGJ-2013-0528, en el que concluye que, *"En orden a los antecedentes, principios jurídicos y análisis expuestos, y considerando que la concesionaria Alianza Francesa del Ecuador, cumple con el requisito técnico exigido para la renovación, es pertinente que el Secretario del CONATEL solicite el respectivo Certificado Financiero a fin de determinar su cumplimiento o no con el segundo requisito, de verificarse que el mencionado concesionario no mantiene valores pendientes de pago en la SENATEL, sería procedente que el CONATEL autorice la renovación; pero si el concesionario mantuviere deuda con la SENATEL, el Consejo debería negar la renovación por no cumplir con los requisitos necesarios para el efecto."*

Que, mediante certificado 301 emitido por la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL, se certifica que la estación de radiodifusión sonora FM denominada "FRANCIA-ECUADOR", 104.9 MHz, matriz de la ciudad de Cuenca, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

7

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO:** Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante Oficio ITC-2012-3675; y de las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constante en el Informe Técnico ITGER-2012-0672 y Memorando DGJ-2013-0528.

**ARTÍCULO DOS:** Renovar el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "FRANCIA-ECUADOR", 104.9 MHz, matriz de la ciudad de Cuenca, de acuerdo a las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

**DATOS GENERALES:**

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	ALIANZA FRANCESA DE QUITO
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	FRANCIA-ECUADOR
CATEGORÍA DE LA ESTACIÓN	SERVICIO PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA FM

**DATOS TÉCNICOS:**

**FRECUENCIAS PRINCIPALES**

No.	FRECUENCIA (MHz)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	104,9	Matriz	Cuenca, Biblián, Azogues, Déleg	Cerro Icto Cruz	2500	ARREGLO DE 4 RADIADORES

**FRECUENCIAS AUXILIARES**

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	424,5	Estudio Cuenca – Cerro Icto Cruz	Enlace Estudio-Transmisor

**ARTÍCULO TRES:** La renovación tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del 20 de enero de 2013.

**ARTÍCULO CUATRO.-** El concesionario deberá cancelar el valor correspondiente por la renovación del contrato de concesión, en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución; en caso de no realizar el pago mencionado en el término otorgado, la presente Resolución quedará sin efecto.

**ARTÍCULO CINCO.-** Notificar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda a cumplir con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

**ARTÍCULO SEIS.-** Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en San Francisco de Quito, D. M., de 27 de marzo del 2013.



ING. JAIME GUERRERO RUÍZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL